Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 734

REF: A.S. N° E29-2024-161-A ALVARIN MANUEL RUBEN. RESOL. N°1801/2024 S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL MENCIONADO DOCENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto N° 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución RES -2024-1801-29-1655 (fs. 70/73) para el Señor Rubén Manuel Alvarín, D.N.I. N° 12.592.292, a fin de investigar supuestos hechos de abuso hacia un alumno del establecimiento, manteniéndose la medida preventiva de separación transitoria del cargo hasta la finalización del sumario.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

En fecha 5 de julio de 2022, la Sra. Gabriela Leonor Villanueva (D.N.I. N° 34.568.452) – madre del alumno TLD de la EET N° 5 "Ingeniero Juan Cool" de Las Breñas, efectuó una denuncia tanto ante el establecimiento escolar como ante la Comisaría de Las Breñas- contra el Profesor DANIEL ALVARÍN (D.N.I. N° 12.592.292) acusándolo de hacerlo desnudarse, en el albergue escolar (fs. 2 /3).

Manifestó la denunciante en sede policial : *"Que viene por este preciso medio a los fines de poner en conocimiento que tiene como hijo a DTL, de 14 años, el cual concurre al albergue estudiantil de la escuela técnica N° 5 "Ingeniero Juan Col, sito en calle García de Loide. Manifiesta que ayer a horas 22:30 recibió un mensaje de audio por parte de un alumno del albergue manifestando que el Sr. RUBEN ALVARIN, el cual trabaja en el albergue, lo habla hecho desnudar a*

TIZIANO en una pieza intentando intimidarlo, ya que momentos antes hubo un problema por la desaparición de una computadora. Manifiesta que este alumno logró ver esto ya que espió por un ventiluz. Aduce la dicente que a horas 00:20 el ciudadano ALVARIN se comunicó con la misma aduciendo que no había pasado nada y que se quedara tranquila. Que en la fecha la dicente se dirigió a la escuela antes de que su hijo ingresara a clases y habló con él, donde TIZIANO le confirmó lo que había pasado la noche anterior...".

En virtud de lo denunciado se inició Información Sumaria al docente el 05 de julio de 2022 por Disposición N° 2400/1327/2022 de la Dirección Regional Polinivel de la Región Educativa VIII-A (fs. 5/6), aplicándose la medida preventiva de separación transitoria del cargo.

Sustanciada la investigación por parte de la Prevención Sumarial, por Disposición N° 2400/1860/2022 la Dirección Regional Polinivel de la Región Educativa VIII-A de la Dirección Regional Zona IV (fs. 47/50), se tuvo por concluida la Información Sumaria en la E.E.T. N° 5 y al Sr. Alvarín, manteniéndose la separación transitoria del cargo y sugiriéndose la tramitación de un sumario administrativo.

A fs. 62, se glosó informe de la Unidad Fiscal de Charata - de fecha 3 de mayo de 2023- que notificó a la Dirección Regional Polinivel de la Región Educativa VIII-A la imputación del Sr. Alvarín por el presunto delito de Coacción (Art. 149 bis, segundo párrafo del Código Penal), y la elevación de la causa a Juicio Correccional (Expte. 2744/2022-4, caratulado. "ALVARÍN, RUBÉN MANUEL S/ COACCIÓN").

A fs. 70/73 por Resolución RES-2024-1801-29-165 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de fecha 26 de junio de 2024 se dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo para el docente Alvarín, manteniéndose la separación transitoria.

El expediente ingresó a la Dirección de Sumarios el 23 de agosto de 2024 (fs. 79), procediéndose a la designación de instructor, quien aceptó el cargo a fs. 80.

A fs. 100/101 vta. se agregó providencia de la Instrucción por la cual se dispuso recepcionar declaración de Imputado al Sr. Alvarín, lo que le fue debidamente notificado de acuerdo a constancias de fs. 108/109 vta.

A fs. 117 se incorporó Informe de la Sala Segunda Criminal y Correccional, que expresa: *"Cumplo en informar que por ante la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia tramita la causa N° 2724/2022-4 caratulada: "ALVARIN MANUEL RUBÉN S/ COACCIÓN", cuyas actuaciones digitales fueran asignadas a esta sede a fin de tratar el recurso de casación deducido por la defensa técnica contra la Resolución N° 306/24 del Juez Correccional de Charata que no hiciera lugar al requerimiento de Suspensión del Juicio a Prueba solicitado en favor del nombrado; autos que a la fecha se encuentran con llamado de AUTOS PARA RESOLVER la referida vía recursiva...".*

A fs. 118, el Sr. Alvarín realizó una presentación escrita en la que indicó: "*...informo que desde el 01/10/2022 por Resolución N° 9139 de INSSSEP se me otorgó la Jubilación Ordinaria Móvil Docente, para corroborar adjunto fotocopia de dicha Resolución, dejando desde esa fecha de pertenecer al sistema educativo como Personal Activo. Por tal motivo considero que este procedimiento administrativo (Resol. N° 1801/2024 MECCYT S/sumario administrativo) es extemporáneo e improcedente y no tengo nada que declarar".*

A fs. 119 luce glosada copia de la Resolución Nº 9139 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSeP) por la que se le acordó al Sr. Alvarín la Jubilación Ordinaria Móvil Docente a partir del 1 de octubre de 2022.

A fs. 122 y vta. obra Resolución RES-2022-4097-29-1655 de fecha 20 de octubre de 2022 por la cual el por entonces Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Aldo Fabián Lineras, aceptó a partir del 1 de octubre de 2022 la renuncia aceptada por el Señor Alvarín en todas la situaciones de Revista, cargos y/o horas cátedra de la E.E.T. N° 5 "Ingeniero Juan Col" de Las Breñas, a fin de acogerse a la jubilación ordinaria móvil.

En virtud de ello, la Instrucción elevó las actuaciones a la Directora de Sumarios (fs. 123), expresando: *"...La remisión se efectúa a fin de poner en su conocimiento lo informado por el agente sumariado a fs. 118, quien manifestó que desde el año 2022 se le otorgo la Jubilación ordinaria Móvil, circunstancia verificada por esta Instrucción a fs. 122, mediante la documentación respaldatoria agregada. En virtud de lo expuesto, y considerando que podrían derivarse medidas o instrucciones que resulten de su competencia, se elevan las presentes actuaciones para su conocimiento y las determinaciones que estime corresponder...".*

Por su parte esa Dirección -emitiendo su opinión- remitió las Actuaciones a esta Asesoría, sugiriendo el archivo de las actuaciones por haberse tornado abstracta la cuestión.

II.-CONCLUSIÓN

La potestad sancionadora disciplinaria es una prerrogativa esencial de la Administración Pública para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y la observancia de los deberes funcionales[1].

La doctrina ha sido pacífica al sostener que, si la falta administrativa fue cometida mientras el agente estaba en servicio, y la investigación se inició durante la vigencia de la relación de empleo, corresponde continuar con la tramitación del sumario hasta su conclusión, incluso si el agente se ha jubilado con posterioridad.

En tales casos, aun cuando la aplicación de una sanción, como la cesantía o exoneración, se torne materialmente imposible al estar el agente jubilado, la persecución es necesaria para determinar la responsabilidad administrativa y proceder a la anotación en el legado del agente como antecedente, previendo una eventual reinserción a la Administración.

Ahora, bien, el caso de autos presenta un matiz particular: la investigación (Información Sumaria) se inició antes de la renuncia (julio de 2022), pero la orden de instrucción formal del Sumario Administrativo (Resolución N° RES-2024-1801-29-165) se dictó después de que la renuncia fuera aceptada y el agente dado de baja para acceder a la jubilación (RES-2022-4097-29-1655 del 20 de octubre de 2022).

Si bien el agente jubilado mantiene una relación de "pasividad" con la Administración, es imperativo analizar la utilidad práctica y la eficacia preventiva de continuar un sumario cuyo acto instructivo se dictó cuando la relación de empleo directo ya había cesado, máxime considerando el contexto normativo local.

[1] TOSSETI, ANGEL, Doctrina y Legislación Administrativa, pp 156-157.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

La prosecución del sumario debe valorarse en relación con las Leyes N° 1128-A (Régimen de Incompatibilidad) y N° 647-E (Estatuto Docente) que regulan el reingreso.

Ley de Incompatibilidad (Ley N° 1128-A): El agente en cuestión ya se ha jubilado y, de conformidad con esta norma, no podría reingresar como agente de la Administración.

Estatuto Docente (Ley N° 3814-E): Luego de la adición producida por la Ley N° 3814-E, los artículos 17, inciso e) y 36, inciso e), establecen como requisito para el ingreso y la reincorporación a la docencia el no haber sido condenado/a con sentencia firme por delitos graves, incluyendo abuso sexual y perversión de menores.

En virtud de lo anterior, la única sanción efectiva que podría producir el sumario (la inhabilitación para el reingreso) se encuentra ya asegurada por la normativa vigente, en caso de que el Sr. Alvarín resulte condenado en la causa penal que ya fue elevada a Juicio Correccional por Coacción, un delito grave de índole similar a los previstos en el Estatuto Docente.

Considerando que la finalidad punitiva del Sumario Administrativo se ha visto frustrada por la aceptación de la renuncia previa a su instrucción formal, y que la finalidad preventiva de inhabilitar al agente para el reingreso se encuentra garantizada por la legislación de fondo, esta instancia coincide con lo dictaminado por la Dirección de Sumario respecto de que la cuestión a investigar en el presente sumario se ha tornado abstracta.

En consecuencia, y en consonancia con lo dictaminado por la Directora de Sumarios, corresponde clausurar el Sumario Administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 NOV. 2025